



## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO DE DIVERSAS SOLICITUDES RELACIONADAS CON LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO

### ANTECEDENTES

I. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a Elecciones Ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

II. En sesión ordinaria de fecha catorce de enero del año dos mil trece, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo CG/AC-001/13, diversas reformas a los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.

III. El día catorce de mayo del año dos mil trece se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral curso signado por el Director Operativo de la Organización denominada: "Actívate X Puebla", Ingeniero, Sergio Benitez Espino, documental que en lo que importa es del tenor literal siguiente:

"...queremos hacer de su conocimiento que la red Actívate X Puebla está en la disposición de organizar, el o los debates de los candidatos a la alcaldía de Puebla.

En este sentido, y como máxima autoridad del estado de Puebla en materia electoral, solicitamos su apoyo para el mejor desarrollo del debate, cuyo formato estaremos definiendo en conjunto con los candidatos.

Con la organización de dichos ejercicios democráticos buscamos compartir con la sociedad las plataformas políticas de los candidatos en torno a la siguiente agenda propuesta:

1. Seguridad
2. Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas.
3. Sustentación y Medio Ambiente.
4. Plantación Urbana.
5. Desarrollo Económico y Educativo.
6. Servicios Públicos y Eficiencia Gubernamental.
- ..."

IV. Asimismo, el día veintiuno de mayo del año dos mil trece, se recibió en la Oficina del Consejero Presidente de este Organismo Electoral curso signado por el Presidente de la Organización denominada: "Consejo Nacional de Organismos



Empresariales A.C.”, ciudadano Sergio J. Curro y Martínez, manifestando de forma literal lo siguiente:

“... como los debates no son propiedad de uno u otro organismo, sino de los ciudadanos y la sociedad en su conjunto, proponemos que sea el Instituto que usted representa, el encargado de la organización y ejecución de este debate, con los Candidatos a ocupar la Presidencia Municipal de la Ciudad de Puebla.

Sabemos que el Instituto Electoral del Estado de Puebla es un organismo ciudadano. Por ello y para evitar descalificaciones de uno u otro organizador, que afecten a la sociedad civil organizada, proponemos:

- El IEE en ejercicio de sus funciones organice el debate entre los candidatos a la presidencia municipal de Puebla capital.
- Que para este fin disponga de las prerrogativas de los partidos políticos para que organice este ejercicio.
- Que al ser el IEE un organismo imparcial garantice la equidad en este foro democrático.
- Que los partidos políticos participen en el debate y otorguen su voto de confianza al IEE.
- Nosotros damos el voto de confianza al IEE y a los aspirantes en el sentido de que actuarán con madurez.

Sabedores de que este debate está ejecutado conforme a los lineamientos del objeto y atribuciones para la realización de debates públicos, que el Instituto que usted preside tiene reglamentado, donde se establecen las bases jurídicas y procedimientos para su realización, que garantice las condiciones de equidad de participación de los candidatos, confiamos en su favorable respuesta.

Esto con la finalidad de que los empresarios y los ciudadanos interesados conozcan a los candidatos, sus planteamientos y plataformas electorales.”

V. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema referente al presente acuerdo.

## CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e



independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones siendo responsables el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla; observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, los cuales se encuentran señalados en el artículo 8 del Código de la materia.

Aunado a lo anterior, el artículo 72 del Código de la materia indica que este Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.”

Por su parte, el diverso 79 del Código Comicial Local señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

3. Que, el artículo 89 fracciones II, III, XLVII, LIII y LVII del Código Comicial Local indica que son atribuciones de este Órgano Superior de Dirección, entre otras, las siguientes:

“ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- ...
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
- III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;
- ...
- XLVII.- Organizar los debates públicos que en términos de este Código deban realizarse,



conforme los lineamientos que al efecto apruebe;

...

LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

Por su parte, el numeral 4 fracción XIII de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Consejo, las señaladas en el artículo 89 del Código y las demás relacionadas en materia de debates, así como las siguientes

...

XIII. Conocer y resolver lo conducente respecto a las solicitudes realizadas por los ciudadanos para la colaboración del Instituto en la realización de debates distintos a aquellos materia de los presentes Lineamientos; y...”

De la disposición legal previamente aludida se desprende que este Organismo Electoral Local no es la única instancia que puede organizar debates entre candidatos a los diferentes cargos de elección.

Bajo esta premisa, las agrupaciones denominadas: “Actívate X Puebla” y “Consejo Nacional de Organismos Empresariales A.C.” presentaron los recursos narrados en el apartado de antecedentes de este documento, los cuales de forma sintética pueden ser resumidos en lo siguiente:

En el caso de la primera moral aludida:

- a) La disposición de la misma para la organización del o los debates de los candidatos a la alcaldía del municipio de Puebla.
- b) Solicita apoyo para el mejor desarrollo del debate.

En lo que toca a la segunda organización:

- a) La celebración de un debate público entre candidatos a la Presidencia Municipal de Puebla.
- b) Que el Instituto Electoral del Estado sea el encargado de la organización y ejecución del debate aludido en el inciso previo.
- c) Que el pago de las erogaciones que con motivo de la celebración del multicitado debate sea realizado a través de las prerrogativas otorgadas a los Partidos Políticos contendientes en el presente proceso electoral.

El artículo 224 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que se organizará un solo debate entre



los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa sin hacer alusión a los candidatos a Presidentes de los Ayuntamientos de los diversos Municipios que conforman la Entidad, estos últimos no se encuentran obligados a la celebración de los citados debates, no obstante lo anterior los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular regula tal situación.

Tomando en consideración todo lo anterior, se debe indicar que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracciones I, III y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 4 fracción XIII y 5 fracción X de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, este Consejo General faculta a su Consejero Presidente a efecto de que dé respuesta a las solicitudes formuladas por las organizaciones citadas en líneas previas, atendiendo a lo siguiente:

- A) Este Organismo Electoral Local proporcionará su apoyo a “Actívate X Puebla” y “Consejo Nacional de Organismos Empresariales A.C.” a través del intercambio de experiencias obtenidas en los procesos electorales pasados, consistentes en la logística y esquema del debate empleados para dichas ocasiones.
- B) Toda vez que el financiamiento público entregado a los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades es ejercido por estos de forma libre, no es posible deducir de dicha prerrogativa las erogaciones que con motivo del desarrollo de los debates solicitados se presenten, por lo que el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado informará a las organizaciones multicitadas que los gastos generados deberán ser cubiertos por las mismas personas jurídicas solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado se pronuncia respecto de diversas solicitudes relacionadas con la organización de debates de candidatos a miembros de Ayuntamiento, según se plasmó en el considerando 3 de este instrumento.



**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente realice las notificaciones aludidas en el numeral 3 de la parte considerativa de esta documental.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
**LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ**

  
**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**